



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA

ORDENANZA N° 20

"POR LA CUAL SE REFORMA EL REGIMEN ORGANICO DE LA ESCUELA TECNICA ESPECIAL DE TRABAJO DEL ATLANTICO, SE ESTABLECEN SUS RENTAS Y PATRIMONIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales.

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO. La Escuela Técnica Especial de Trabajo = del Atlántico, creada según ordenanza N° 056 de 1949, reformada mediante la Ordenanza 004 de 1978, funcionará como un establecimiento público descentralizado, con Personería Jurídica y patrimonio propio y con el nombre de Escuela Técnica del Atlántico, ETA.

ARTICULO SEGUNDO.- El Centro tendrá como objetivos principales los siguientes:
a) Ofrecer tratamiento y educación especial integral en internado y seminternado a menores de sexo masculino en edades comprendidas entre los 12 y los 18 años que hayan infringido la ley penal y -o que presenten problemas de conducta disocial
b) Los demás que señale la Ley.

ARTICULO TERCERO. Para desarrollar los objetivos señalados = en el artículo anterior, el Centro cumplirá las siguientes funciones:
a) Proporcionar al menor durante su estadía en el Centro, lo necesario para garantizar su bienestar personal.



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

SECRETARIA

156
Oficio N° _____

Ref. N° _____

"POR LA CUAL SE REFORMA EL REGIMEN ORGANICO DE LA ESCUELA TECNICA ESPECIAL DE TRABAJO DEL ATLANTICO, SE ESTABLECEN SUS RENTAS Y PATRIMONIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales.

- ARTICULO TERCERO. _
- b) Brindar al menor el tratamiento adecuado para la superación de los trastornos de conducta.
 - c) Ofrecer al menor la posibilidad de realizar estudios escolares Primerios y Secundarios aprobados por el M. E. N.
 - D) Ofrecer al menor capacitación fundamental laboral en un arte u oficio, que lo habilite para ganarse la subsistencia honradamente, de acuerdo con sus intereses, aptitudes y las alternativas ocupaciones que haya en el mercado del empleo.
 - e) Trabajar con la familia y la comunidad para que se constituyan en elementos positivos en la solución de los problemas del menor.
 - f) Facilitar al menor a su egreso de la Institución su vinculación a un establecimiento educativo donde pueda continuar sus estudios o a una empresa donde pueda ubicarse laboralmente.

ARTICULO CUARTO. _ El patrimonio del Centro estará integrado por todos los bienes muebles e inmuebles y las Instalaciones donde funcione la Escuela Técnica del Atlántico, los que adquiera en el futuro y el capital que requiera para su funcionamiento.

ARTICULO QUINTO. _ Para el cumplimiento de sus funciones la Escuela contará con los siguientes ingresos:

- a) Los aportes del I.C.B.F. destinados para el funcionamiento del centro.



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA

"POR LA CUAL SE REFORMA EL REGIMEN ORGANICO DE LA ESCUELA TECNICA ESPECIAL DE TRABAJO DEL ATLANTICO, SE ESTABLECEN SUS RENTAS Y PATRIMONIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- ARTICULO QUINTO. _
- b) Los aportes de la Nación y el Departamento destinados al pago del personal docente.
 - c) Los aportes que destine el Departamento para los gastos e inversiones o de funcionamiento diferentes a los enumerados en el numeral b.
 - d) Las donaciones que le hagan los particulares o entidades.
 - e) Los aportes provenientes de la Fábrica de Licores del Atlántico por concepto de la sobretasa de un (1) peso por la venta de cada botella de licor que produzca según Ordenanza 004 de 1978.
 - f) Las apropiaciones ordinarias o extraordinarias que el Municipio, el Departamento o la Nación destinen en su presupuesto.
 - g) Los ingresos que se obtengan por la venta de lo producido en los talleres y la granja.

ARTICULO SEXTO. _ El personal de empleados que requieran la Escuela para dar cumplimiento a los objetivos y funciones señaladas será seleccionado y nombrado por las siguientes entidades

- a) El personal docente será nombrado por la Secretaria de Educación teniendo en cuenta las normas dadas por el Estatuto Docente.

Los candidatos deberán reunir requisitos mínimos como Educadores de Educación Especial.

- b) Los Instructores serán nombrados por la Secretaria de Educación y teniendo en =



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

SECRETARIA

"POR LA CUAL SE REFORMA EL REGIMEN ORGANICO DE LA ESCUELA TECNICA ESPECIAL DE TRABAJO DEL ATLANTICO, SE ESTABLECEN SUS RENTAS Y PATRIMONIO Y SE DICTANOTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO SEXTO. _ cuenta que acrediten títulos adquiridos en el SENA o en el Instituto Técnico Industrial y-o que tengan una acreditada experiencia = en el ramo.
c) El personal administrativo y de servicios generales será seleccionado y aprobado el nombramiento por la Junta Directiva.

ARTICULO SEPTIMO. _ La Institución será dirigida y administrada= por los siguientes organismos y funcionarios:
a) Junta Directiva
b) Un Director nombrado por la Secretaría de Educación y deberá ser docente.

ARTICULO OCTAVO. _ La Junta Directiva estará integrada así:
a) El Gobernador del Departamento o su representante, quien la presidirá.
b) El Secretario de Hacienda Departamental o su representante.
c) El Secretario de Educación Departamental o su representante.
d) El Juez Penal de Menores o su representante-
e) Un Defensor de Menores, quien representará al I.C.B.F. o su representante.
f) Seis (6) representnates de la Asamblea Departamental, con sus suplentes
g) El Director de la Institución desempeñará= el cargo de Secretario de la Junta Directiva

ARTICULO NOVENO.- La Junta tendrá reuniones ordinarias cada mes pero podrá reunirse en forma extraordinaria convocada por su presidente o por el Secretario de la Junta.

ARTICULO DECIMO. _ Son funciones de la Junta Directiva'
a) Aprobar los Estatutos de la Institución y el reglamento interno de trabajo y cualquier reforma que en ellos se introduzca.



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA

"POR LA CUAL SE REFORMA EL REGIMEN ORGANICO DE LA ESCUELA TECNICA ESPECIAL DE TRABAJO DEL ATLANTICO, SE ESTABLECEN SUS RENTAS Y PATRIMONIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- ARTICULO DECIMO.-
- b) Formular las políticas y sistemas a seguir para cumplir con los objetivos de la Institución.
 - c) Aprobar el plan de Cargos y Asignaciones.
 - d) Aprobar el nombramiento del personal administrativos y de servicio generales seleccionado a Ternas que serán presentadas por el Director de la Institución.
 - e) Aprobar los contratos cuya cuantía exceda de \$50.000.

ARTICULO DECIMO
PRIMERO. _

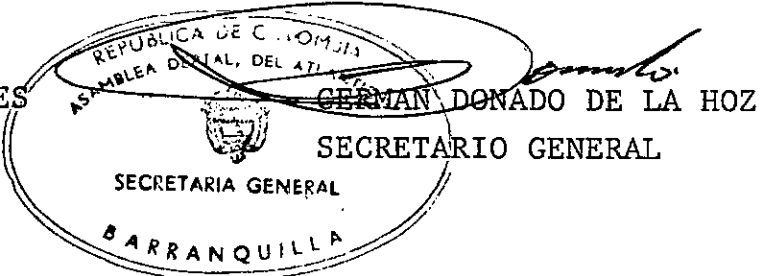
Los contratos que celebre la Institución deberán contener las cláusulas que sobre garantías y caducidad administrativa exija la Ley a entidades públicas.

ARTICULO DECIMO
SEGUNDO.-

Esta ordenanza rige desde la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones = que le sean contrarias.



A. M. Mercado M.
ADALBERTO MERCADO MORALES
PRESIDENTE
ASAMBLEA DPTAL ATCO.





DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Barranquilla, 10 de diciembre de 1982

Señor
ADALBERTO MERCADO MORALES
Presidente de la
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
E.S.D.

REF: Proyecto de Ordenanza No. 20 -1982.

Señor Presidente :

Devuelvo, sin sancionar, el Proyecto de Ordenanza citado en la referencia "POR LA CUAL SE REFORMA EL REGIMEN ORGANICO DE LA ESCUELA TECNICA ESPECIAL DE TRABAJO DEL ATLANTICO, SE ESTABLECEN SUS RENTAS Y PATRIMONIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 194, numeral 7o., de la Constitución Nacional, manifiesto a la Honorable Corporación que OBJETO el referido Proyecto de Ordenanza por ser violatorio del artículo 187, numeral 6o., de la Constitución Nacional, que textualmente establece: "Corresponde a las Asambleas ... 6o. Crear, a iniciativa del Gobernador, los establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y Empresas Industriales y Comerciales, conforme a las normas que determine la Ley".

De conformidad con las disposiciones contenidas en el mencionado Proyecto de Ordenanza, claramente se concluye que allí lo que, en esencia, se determina, es la creación de un establecimiento "público descentralizado, con Personería Jurídica y Patrimonio propio" denominado Escuela Técnica del Atlántico, ETA. Como este Proyecto no fué presentado a la consideración de la Honorable Asamblea por iniciativa del Gobernador quebranta el precepto constitucional antes transcrito.

Creo innecesario, en gracia de la brevedad, extenderme en consideraciones jurídicas para fundamentar la objeción formulada, ya que el Honorable Consejo de Estado y los expositores colombianos de Derecho Público, en repetidas ocasiones han sentado doctrina clara, reiterada y uniforme sobre la inconstitucionalidad que conlleva la creación de esta clase de organismos por parte de las Asambleas Departamentales, cuando se pretermite el requisito de la iniciativa del Gobernador.

Con este oficio, devuelvo el Proyecto antes citado, con sus anexos.

Atentamente,

ABEL FRANCISCO CARBONELL
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO



ORDENANZA N° 20

"POR LA CUAL SE REFORMA EL REGIMEN ORGANICO DE LA ESCUELA TECNICA ESPECIAL DE TRABAJO DEL ATLANTICO, SE ESTABLECEN SUS RENTAS Y PATRIMONIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales.

ORDENA :

- ARTICULO PRIMERO. _ La Escuela Técnica Especial de Trabajo - del Atlántico, creada según ordenanza N° 056 de 1949, reformada mediante la Ordenanza 004 de 1978, funcionará como un establecimiento público descentralizado, con Personería Jurídica y patrimonio propio y con el nombre de Escuela Técnica del Atlántico, ETA.
- ARTICULO SEGUNDO. - El Centro tendrá como objetivos principales los siguientes:
 - a) Ofrecer tratamiento y educación especial integral en internado y seminternado a menores de sexo masculino en edades comprendidas entre los 12 y los 18 años q° hayan infringido la ley penal y -o que presenten problemas de conducta disocia
 - b) Los demás que señale la Ley.
- ARTICULO TERCERO. _ Para desarrollar los objetivos señalados - en el artículo anterior, el Centro cumplirá las siguientes funciones:
 - a) Proporcionar al menor durante su estadí en el Centro, lo necesario para garanti zar su bienestar personal.

"POR LA CUAL SE REFORMA EL REGIMEN ORGANICO DE LA ESCUELA TECNICA ESPECIAL DE TRABAJO DEL ATLANTICO, SE ESTABLECEN SUS RENTAS Y PATRIMONIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales.

- ARTICULO TERCERO. _
- b) Brindar al menor el tratamiento adecuado para la superación de los trastornos de conducta.
 - c) Ofrecer al menor la posibilidad de realizar estudios escolares Primarios y Secundarios aprobados por el M. E. N.
 - D) Ofrecer al menor capacitación fundamental laboral en un arte u oficio, que lo habilite para ganarse la subsistencia honradamente, de acuerdo con sus intereses, aptitudes y las alternativas ocupaciones que haya en el mercado del empleo.
 - e) Trabajar con la familia y la comunidad para que se constituyan en elementos positivos en la solución de los problemas del menor.
 - f) Facilitar al menor a su egreso de la Institución su vinculación a un establecimiento educativo donde pueda continuar sus estudios o a una empresa donde pueda ubicarse laboralmente.

ARTICULO CUARTO. _ El patrimonio del Centro estará integrado por todos los bienes muebles e inmuebles y las Instalaciones donde funcione la Escuela Técnica del Atlántico, los que adquiera en el futuro y el capital que requiera para su funcionamiento.

ARTICULO QUINTO. _ Para el cumplimiento de sus funciones la Escuela contará con los siguientes ingresos:

- a) Los aportes del I.C.B.F. destinados para el funcionamiento del centro.

"POR LA CUAL SE REFORMA EL REGIMEN ORGANICO DE LA ESCUELA TECNICA ESPECIAL DE TRABAJO DEL ATLANTICO, SE ESTABLECERAN SUS RENTAS Y PATRIMONIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- ARTICULO QUINTO. _
- b) Los aportes de la Nación y el Departamento destinados al pago del personal docente.
 - c) Los aportes que destine el Departamento para los gastos e inversiones o de funcionamiento diferentes a los enumerados en el numeral b.
 - d) Las donaciones que le hagan los particulares o entidades.
 - e) Los aportes provenientes de la Fábrica de Licores del Atlántico por concepto de la sobretasa de un (1) peso por la venta de cada botella de licor que produzca según Ordenanza 004 de 1978.
 - f) Las apropiaciones ordinarias o extraordinarias que el Municipio, el Departamento o la Nación destinen en su presupuesto.
 - g) Los ingresos que se obtengan por la venta de lo producido en los talleres y la granja.

ARTICULO SEXTO. _ El personal de empleados que requieran la Escuela para dar cumplimiento a los objetivos y funciones señaladas será seleccionado y nombrado por las siguientes entidades:

- a) El personal docente será nombrado por la Secretaria de Educación teniendo en cuenta las normas dadas por el Estatuto Docente.

Los candidatos deberán reunir requisitos mínimos como Educadores de Educación Especial.

- b) Los Instructores serán nombrados por la Secretaria de Educación y teniendo en

"POR LA CUAL SE REFORMA EL REGIMEN ORGANICO DE LA ESCUELA TECNICA ESPECIAL DE TRABAJO DEL ATLANTICO, SE ESTABLECEN SUS RENTAS Y PATRIMONIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO SEXTO. _ cuenta que acrediten títulos adquiridos en el SENA o en el Instituto Técnico Industrial y-o que tengan una acreditada experiencia en el ramo.

- c) El personal administrativo y de servicios generales será seleccionado y aprobado el nombramiento por la Junta Directiva.

ARTICULO SEPTIMO. _ La Institución será dirigida y administrada por los siguientes organismos y funcionarios:

- a) Junta Directiva
- b) Un Director nombrado por la Secretaría de Educación y deberá ser docente.

ARTICULO OCTAVO. _ La Junta Directiva estará integrada así:

- a) El Gobernador del Departamento o su representante, quien la presidirá.
- b) El Secretario de Hacienda Departamental o su representante.
- c) El Secretario de Educación Departamental o su representante.
- d) El Juez Penal de Menores o su representante.
- e) Un Defensor de Menores, quien representará al I.C.B.F. o su representante.
- f) Seis (6) representantes de la Asamblea Departamental, con sus suplentes
- g) El Director de la Institución desempeñará el cargo de Secretario de la Junta Directiva

ARTICULO NOVENO. - La Junta tendrá reuniones ordinarias cada mes pero podrá reunirse en forma extraordinaria convocada por su presidente o por el Secretario de la Junta.

ARTICULO DECIMO. _ Son funciones de la Junta Directiva'

- a) Aprobar los Estatutos de la Institución y el reglamento interno de trabajo y cualquier reforma que en ellos se introduzca.

"POR LA CUAL SE REFORMA EL REGIMEN ORGANICO DE LA ESCUELA TECNICA ESPECIAL DE TRABAJO DEL ATLANTICO, SE ESTABLECEN SUS RENTAS Y PATRIMONIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- ARTICULO DECIMO.-
- b) Formular las políticas y sistemas a seguir para cumplir con los objetivos de la Institución.
 - c) Aprobar el plan de Cargos y Asignaciones.
 - d) Aprobar el nombramiento del personal administrativos y de servicio generales seleccionado a Ternas que serán presentadas por el Director de la Institución.
 - e) Aprobar los contratos cuya caantía exceda de \$50.000.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. _

Los contratos que celebre la Institución deberán contener las cláusulas que sobre garantías y caducidad administrativa exija la Ley a entidades públicas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

Esta ordenanza rige desde la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

A. M. Mercado M
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 Asamblea Departamental del Atlántico
 PRESIDENCIA
ADALBERTO MERCADO MORALES
 PRESIDENTE
 ASAMBLEA DPTAL ATCO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 ASAMBLEA DEPTAL DEL ATLANTICO
 SECRETARIA GENERAL
GERMAN DONADO DE LA HOZ
 SECRETARIO GENERAL
 BARRANQUILLA

O R D E N A N Z A N° 20

"POR LA CUAL SE REFORMA EL REGIMEN ORGANICO DE LA ESCUELA TECNICA ESPECIAL DE TRABAJO DEL ATLANTICO, SE ESTABLECEN SUS RENTAS Y PATRIMONIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales.

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO. - La Escuela Técnica Especial de Trabajo - del Atlántico, creada según ordenanza N° 056 de 1949, reformada mediante la Ordenanza 004 de 1978, funcionará como un establecimiento público descentralizado, con Personería Jurídica y patrimonio propio y con el nombre de Escuela Técnica del Atlántico, ETA.

ARTICULO SEGUNDO. - El Centro tendrá como objetivos principales los siguientes:

- a) Ofrecer tratamiento y educación especial integral en internado y seminternado a menores de sexo masculino en edades comprendidas entre los 12 y los 18 años que hayan infringido la ley penal y -o que presenten problemas de conducta disocial
- b) Los demás que señale la Ley.

ARTICULO TERCERO. - Para desarrollar los objetivos señalados en el artículo anterior, el Centro cumplirá las siguientes funciones:

- a) Proporcionar al menor durante su estadía en el Centro, lo necesario para garantizar su bienestar personal.

108

"POR LA CUAL SE REFORMA EL REGIMEN ORGANICO DE LA ESCUELA TECNICA ESPECIAL DE TRABAJO DEL ATLANTICO, SE ESTABLECEN SUS RENTAS Y PATRIMONIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales.

- ARTICULO TERCERO. _
- b) Brindar al menor el tratamiento adecuado para la superación de los trastornos de conducta.
 - c) Ofrecer al menor la posibilidad de realizar estudios escolares Primarios y Secundarios aprobados por el M. E. N.
 - D) Ofrecer al menor capacitación fundamental laboral en un arte u oficio, que lo habilite para ganarse la subsistencia honradamente, de acuerdo con sus intereses, aptitudes y las alternativas ocupaciones que haya en el mercado del empleo.
 - e) Trabajar con la familia y la comunidad para que se constituyan en elementos positivos en la solución de los problemas del menor.
 - f) Facilitar al menor a su egreso de la Institución su vinculación a un establecimiento educativo donde pueda continuar sus estudios o a una empresa donde pueda ubicarse laboralmente.

ARTICULO CUARTO. _ El patrimonio del Centro estará integrado por todos los bienes muebles e inmuebles y las instalaciones donde funcione la Escuela Técnica del Atlántico, los que adquiriera en el futuro y el capital que requiera para su funcionamiento.

ARTICULO QUINTO. _ Para el cumplimiento de sus funciones la Escuela contará con los siguientes ingresos:

- a) Los aportes del I.C.B.F. destinados para el funcionamiento del centro.

"POR LA CUAL SE REFORMA EL REGIMEN ORGANICO DE LA ESCUELA TECNICA ESPECIAL DE TRABAJO DEL ATLANTICO, SE ESTABLECEN SUS RENTAS Y PATRIMONIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO QUINTO. b) Los aportes de la Nación y el Departamento destinados al pago del personal docente.

c) Los aportes que destine el Departamento para los gastos e inversiones o de funcionamiento diferentes a los enumerados en el numeral b.

d) Las donaciones que le hagan los particulares o entidades.

e) Los aportes provenientes de la Fábrica de Licores del Atlántico por concepto de la sobretasa de un (1) peso por la venta de cada botella de licor que produzca según Ordenanza 004 de 1978.

f) Las apropiaciones ordinarias o extraordinarias que el Municipio, el Departamento o la Nación destinen en su presupuesto.

g) Los ingresos que se obtengan por la venta de lo producido en los talleres y la granja.

ARTICULO SEXTO. El personal de empleados que requieran la Escuela para dar cumplimiento a los objetivos y funciones señaladas será seleccionado y nombrado por las siguientes entidades

a) El personal docente será nombrado por la Secretaria de Educación teniendo en cuenta las normas dadas por el Estatuto Docente.

Los candidatos deberán reunir requisitos mínimos como Educadores de Educación Especial.

b) Los Instructores serán nombrados por la Secretaria de Educación y teniendo en

"POR LA CUAL SE REFORMA EL REGIMEN ORGANICO DE LA ESCUELA TECNICA ESPECIAL DE TRABAJO DEL ATLANTICO, SE ESTABLECEN SUS RENTAS Y PATRIMONIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO SEXTO. _ cuenta que acrediten títulos adquiridos en el SENA o en el Instituto Técnico Industrial y-o que tengan una acreditada experiencia en el ramo.

- c) El personal administrativo y de servicios generales será seleccionado y aprobado el nombramiento por la Junta Directiva.

ARTICULO SEPTIMO. _ La Institución será dirigida y administrada por los siguientes organismos y funcionarios:

- a) Junta Directiva
- b) Un Director nombrado por la Secretaría de Educación y deberá ser docente.

ARTICULO OCTAVO. _ La Junta Directiva estará integrada así:

- a) El Gobernador del Departamento o su representante, quien la presidirá.
- b) El Secretario de Hacienda Departamental o su representante.
- c) El Secretario de Educación Departamental o su representante.
- d) El Juez Ponal de Menores o su representante.
- e) Un Defensor de Menores, quien representará al I.C.B.F. o su representante.
- f) Seis (6) representantes de la Asamblea Departamental, con sus suplentes
- g) El Director de la Institución desempeñará el cargo de Secretario de la Junta Directiva

ARTICULO NOVENO. - La Junta tendrá reuniones ordinarias cada mes pero podrá reunirse en forma extraordinaria convocada por su presidente o por el Secretario de la Junta.

ARTICULO DECIMO. _ Son funciones de la Junta Directiva'

- a) Aprobar los Estatutos de la Institución y el reglamento interno de trabajo y cualquier reforma que en ellos se introduzca.

"POR LA CUAL SE REFORMA EL REGIMEN ORGANICO DE LA ESCUELA TECNICA ESPECIAL DE TRABAJO DEL ATLANTICO, SE ESTABLECEN SUS RENTAS Y PATRIMONIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- ARTICULO DECIMO.-
- b) Formular las políticas y sistemas a seguir para cumplir con los objetivos de la Institución.
 - c) Aprobar el plan de Cargos y Asignaciones.
 - d) Aprobar el nombramiento del personal administrativos y de servicio generales seleccionado a Ternas que serán presentadas por el Director de la Institución.
 - e) Aprobar los contratos cuya cantidad exceda de \$50.000.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. _

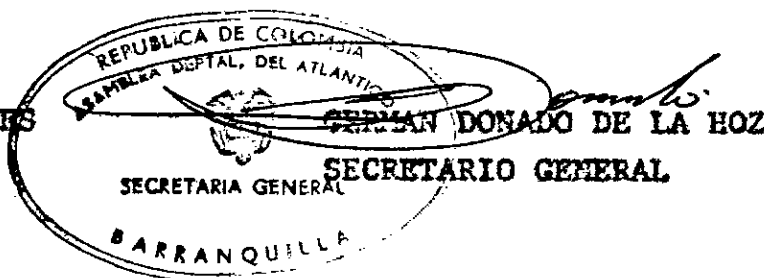
Los contratos que celebre la Institución deberán contener las cláusulas que sobre garantías y caducidad administrativa exija la Ley a entidades públicas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

Esta ordenanza rige desde la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



A. M. Mercado Morales
ADALBERTO MERCADO MORALES
 PRESIDENTE
 ASAMBLEA DPTAL. ATCO.





Aprobada por Resolución 0229 de Mayo 7 de 1974

SALGAR

APROBADO-EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Noviembre 10
de 1982

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Noviembre 25
de 1982

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Noviembre 26
de 1982

PROYECTO

ORDENANZA #. 20

Por la cual se reforma el Regimen orgánico de la Escuela Técnica Especial de Trabajo del Atlántico, se establecen sus rentas y patrimonio y se dictan otras disposiciones.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: La Escuela Técnica "special de Trabajo del Atlántico, creada según ordenanza No. 056 de 1.949, reformada mediante la Ordenanza 004 de 1.978, funcionará como un establecimiento público descentralizado, con Personería Jurídica y patrimonio propio y con el nombre de Escuela Técnica del Atlántico, ETA.

ARTICULO SEGUNDO: El Centro tendrá como objetivos principales los siguientes:

- a) Ofrecer tratamiento y educación Especial integral en internado y seminternado a menores de sexo masculino en edades comprendidas entre los 12 y los 18 años que hayan infringido la ley penal y/o que presenten problemas de conducta disocial.
- b) Los demas que señale la Ley.

ARTICULO TERCERO: Para desarrollar los objetivos señalados en el artículo anterior, el Centro cumplirá las siguientes funciones:

- a) Proporcionar al menor durante su estadia en el Centro, lo necesario para garantizar su bienestar personal.
- b) Brindar al menor el tratamiento adecuado para la superación de los trastornos de conducta.
- c) Ofrecer al menor la posibilidad de realizar estudios escolares Primarios y Secundarios aprobados por el M.E.N.
- d) Ofrecer al menor capacitación fundamental laboral en un arte u oficio, que lo habili

ESCUELA TÉCNICA DEL ATLANTICO



Aprobada por Resolución 0229 de Mayo 7 de 1974

SALGAR

te para ganarse la subsistencia honrada mente, de acuerdo con sus intereses, aptitudes y las alternativas ocupaciones que haya en el mercado del empleo.

- e) Trabajar con la familia y la comunidad para que se constituyan en elementos positivos en la solución de los problemas del menor.
- f) Facilitar al menor a su egreso de la Institución su vinculación a un establecimiento educativo donde pueda continuar sus estudios o a una empresa donde pueda ubicarse laboralmente.

ARTICULO CUARTO:

A P R O B A D O

El patrimonio del Centro estará integrado por todos los bienes muebles e inmuebles y las Instalaciones donde funcione la Escuela Técnica del Atlántico, los que adquiriera en el futuro y el capital que requiera para su funcionamiento.

ARTICULO QUINTO:

A P R O B A D O

Para el cumplimiento de sus funciones la Escuela contará con los siguientes ingresos:

- a) Los aportes del I.C.B.F. destinados para el funcionamiento del centro.
- b) Los aportes de la Nación y el Departamento destinados al pago del personal docente.
- c) Los aportes que destine el Departamento para los gastos e inversiones o de funcionamiento diferentes a los enumerados en el numeral b.
- d) Las donaciones que le hagan los particulares o entidades.
- e) Los aportes provenientes de la Fábrica de Licores del Atlántico por concepto de la sobretasa de un (1) peso por la venta de cada botella de Licor que produzca según Ordenanza 004 de 1.978.
- f) Las apropiaciones ordinarias o extraordinarias que el Municipio, el Departamento o la Nación destinen en su presupuesto.
- g) Los ingresos que se obtengan por la venta de lo producido en los talleres y la granja.

ESCUELA TÉCNICA DEL ATLANTICO



Aprobada por Resolución 0229 de Mayo 7 de 1974

SALGAR

ARTICULO SEXTO:

APROBADO

El personal de empleados que requiera la Escuela para dar cumplimiento a los objetivos y funciones señaladas será seleccionado y nombrado por las siguientes Entidades.

- a) El personal docente será nombrado por la Secretaria de Educación teniendo en cuenta las normas dadas por el Estatuto Docente. Los candidatos deberán reunir requisitos mínimos como Educadores de Educación Especial.
- b) Los Instructores serán nombrados por la Secretaria de Educación y teniendo en cuenta que acrediten títulos adquiridos en el SENA o en el Instituto Técnico Industrial y/o que tengan una acreditada experiencia en el ramo.
- c) El personal administrativo y de servicios generales será seleccionado y aprobado el nombramiento por la junta Directiva de ~~Temas presentadas por el Director de la Escuela.~~

ARTICULO SEPTIMO:

APROBADO

La Institución será dirigida y administrada por los siguientes organismos y funcionarios:

- a) Junta Directiva.
- b) Un Director Nombrado por la Secretaria de Educación y deberá ser Docente.

ARTICULO OCTAVO:

La Junta Directiva estará integrada así:

- a) El Gobernador del Departamento o su representante, quien la presidirá.
- b) El secretario de Hacienda Departamental o su representante.
- c) El Secretario de Educación Departamental o su representante.
- d) El Juez Penal de Menores o su representante.
- e) Un Defensor de Menores, quien representará al I.C.B.F. o su representante.
- f) ^{SEIS} DOS representantes de la Asamblea Departamental. ^{SEIS SUPLENTE}

Escuela Técnica del Atlántico



Aprobada por Resolución 0229 de Mayo 7 de 1974
SALGAR

g) El Director de la Institución desempeñará el cargo de Secretario de la Junta Directiva.

APROBADO ARTICULO NOVENO:

La Junta tendrá reuniones ordinarias cada mes pero podrá reunirse en forma extraordinaria convocada por su presidente o por el Secretario de la Junta.

APROBADO ARTICULO DECIMO:

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Aprobar los Estatutos de la Institución y el reglamento interno de trabajo y cualquiera reforma que en ellos se introduzca.
- b) Formular las políticas y sistemas a seguir para cumplir con los objetivos de la Institución.
- c) Aprobar el plan de Cargos y Asignaciones.
- d) Aprobar el nombramiento del personal administrativos y de servicios generales seleccionado a Ternas que seran presentadas por el Director de la Institución.
- e) Aprobar los contratos cuya cuantía exceda de \$ 50.000.

APROBADO ARTICULO DECIMO PRIMERO

Los contratos que celebre la Institución deberán contener las cláusulas que sobre garantías y caducidad administrativa exija la Ley a Entidades públicas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

Esta Ordenanza rige desde la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

[Signature]
RAFAEL VILLALBA GUERRA
Diputado Ponente

[Signature]
[Signature]



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

SECRETARIA

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
11 de Noviembre de 1982

INFORME DE COMISION:

Para el Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE REFORMA EL REGIMEN ORGANICO DE LA ESCUELA TECNICA-ESPECIAL DE TRABAJO DEL ATLANTICO", se establecen sus rentas y patrimonio y se dictan otras disposiciones".

HONORABLES DIPUTADOS:

Para nuestro estudio se nos pasó en comisión el Proyecto de Ordenanza antes mencionado. Hemos leído y analizamos con la mayor atención el articulado total de esa disposición ordenanzal y llegado a la conclusión de que con su aprobación se va a contribuirse con la educación y la cultura del Departamento del Atlántico y, sobre todo, vamos a propender por solucionar, si no todos, por lo menos una buena parte de los problemas educativos y correccionales que pesan sobre la clase pobre y descuidada de esta sección de la patria comprendida entre los doce y los dieciocho años de edad.

Pero lo que mas seduce pra la aprobación del Proyecto en referencia son los ordinales a, b, c, d, e y f del artículo tercero, cuyo contenido llega a las fibras más sentimentales del corazón y de las almas de toda persona que los lea.

Por todo cuanto hemos expuesto en las consideraciones anteriores y conscientes de que ustedes, honorables colegas, no podrán pasar por alto la importancia de este proyecto ni mucho menos dejar de considerar la trascendencia educativa y espiritual contemplada en el mismo, solicitamos respetuosamente darle segundo debate.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
15 de Noviembre de 1982

Vuestra Comisión:

ROSALBA RUEDA DE JORDAN
LUIS ALBERTO HOYOS ROBLES
MANUEL GARCIA YEPEZ

RICARDO UCROS OVIEDO
GUSTAVO ALVAREZ CABARCAS
JOSE M. DANIES PANA

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
10 de Noviembre de 1982